

VISTO:

1.- La Resolución exenta N° 408.- de fecha 20 de febrero de 2015, emitida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Convenio Marco Único Regional para programas habitacionales que indica, suscrito entre la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de Quintero.

2.- Que, la organización comunitaria de carácter funcional denominada "Comité de Vivienda Costa Mar 2" de la comuna de Quintero, V Región, se encuentra inscrita en el Libro de Registro Público a que se refiere la Ley N° 19.418./95, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, en actual vigencia bajo el N° 450, Fs. 318 del 06.07.2012, por un período de tres años.

3.- Lo previsto en el artículo 3 letra c); Art. 4 letras f) y l); Art. 8 y demás normas contenidas en el DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que otorgan facultades al Alcalde de la comuna; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el "Comité de Vivienda Costa Mar 2", actuando en calidad de mandantes, declaran estar interesados en postular al Programa de Fondo Solidario de Elección Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, el cual para postular exige contar con la asesoría de un prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en el mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 420 (V. y U.) de 2012.

2.- Que, la Municipalidad, en cumplimiento de su mandato constitucional y legal ha asumido la tarea de prestar asesoría técnica, social, legal, administrativa y de operación del programa para la construcción de 240 viviendas sociales, del proyecto denominado Costa del Mar; dicto el siguiente:

DECRETO

1.- SE APRUEBA el contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, social, legal, administrativa y de operación, de fecha 25 de mayo de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero y el Comité de Vivienda Costa del Mar 2, representada legalmente por doña Lucía Romo Osses, RUT [REDACTED]

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Alcaldía
 - 2.- Administrador Municipal
 - 3.- Secretaría Municipal
 - 4.- Asesoría Jurídica
 - 5.- Control
 - 6.- DIDECO
 - 7.- Departamento Social
- MCP/YGS/MVA/EPV/epv

MODULO DE ASISTENCIA TECNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, SOCIAL, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA

COMITÉ DE VIVIENDA COSTA DEL MAR 2

&

ENTIDAD PATROCINANTE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

En Viña del Mar, a 25 de Mayo de 2015, entre don (ña). **Lucia Filomena Romo Osses**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado(a) en [REDACTED] en representación del Grupo **Comité de Vivienda COSTA DEL MAR 2**, en adelante el "**Mandante**", y don (ña) **Isaac Mauricio Carrasco Pardo**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado(a) para estos efectos en Avenida Normandie # 1916, comuna de Quintero, en representación de la **Ilustre Municipalidad de Quintero**, en adelante el "**Prestador**", se convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Fondo solidario de Elección de vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el cual para postular exige contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en el mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 420 (V. y U.), de 2012

SEGUNDO: El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 105, (V. y U.), de 2015, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del o los Proyecto(s) denominado(s) **Costa del Mar 2**, correspondiente(s) a Construcción en Nuevos Terrenos acorde a lo mencionado en la Resolución N° 420 (V. y U.), de 2012

TERCERO: La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del o los proyecto(s) que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

- a) Prestar la asesoría técnica, social, legal y administrativa necesaria para el desarrollo y ejecución del proyecto.
- b) Organizar la demanda colectiva para postular a los llamados que regula el Programa.
- c) Diseñar el proyecto, de acuerdo a los requerimientos del "Mandante", debiendo contar con la aprobación de éste.
- d) Por este acto el comité otorga a la EGIS su total autorización para la contratación a su nombre de una empresa constructora, contratista o constructor, que cumpla con lo señalado en el D.S. N° 105, (V. y U.), de 2015, velando por el cumplimiento de los plazos señalados en dicho reglamento.

SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GOBIERNO DE CHILE

Bellavista 168, Valparaíso / Teléfono: 2263600 / www.serviupalpo.cl



- e) Coordinarse con los servicios de inspección técnica de obras, velando porque ésta se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a todos los antecedentes contenidos en la Carpeta de Proyecto, así como a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipales, si corresponde. Según lo señalado en la Resolución N° 420, (V. y U.), de 2012.
- f) Cuando corresponda, realizar gestiones ante las entidades crediticias para la calificación y evaluación del postulante como sujeto de crédito y hasta la obtención y aplicación de dicho crédito al pago de las obras correspondientes al proyecto.
- h) Certificar, una vez efectuada la recepción de las obras por parte de la DOM, cuando sea procedente, el término conforme de las obras realizadas por el contratista, en base al contrato de construcción firmado con el "Mandante", certificado que deberá contar con el visto bueno de éste último.
- i) Efectuar los trámites necesarios para el pago del Certificado de Subsidio habitacional, dentro de su período de vigencia, reuniendo los antecedentes exigidos para ello.
- j) Entregar al SERVIU respectivo el informe final de la prestación de los servicios de asistencia técnica.

CUARTO: Por este acto el comité otorga a la EGIS su total autorización para cobrar los honorarios correspondientes a la asistencia técnica, el precio que se pagará por los servicios antes señalados, estará sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Proyecto(s) indicado(s) en la cláusula segunda del presente contrato, y considerando lo señalado en la Resolución N° 420 (V. y U.), de 2012 al respecto.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al momento de efectuarse el pago, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

QUINTO: El SERVIU de la Región de Valparaíso pagará al "Prestador" los Honorarios a que se refiere la Resolución N° 420 (V. y U.), de 2012 al respecto, una vez cumplidos los hitos y presentados los documentos que así lo comprueben.

SEXTO: Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar el término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de las áreas que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negara injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

SÉPTIMO: Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Quintero y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.



DÉCIMO: La personería de don **Isaac Mauricio Carrasco Pardo** como representante legal de la Entidad patrocinante de la Ilustre Municipalidad de Quintero, consta en la resolución 408 con fecha de 20 de Febrero del 2015, que aprueba el Convenio Marco único Regional entre la Secretaria Ministerial Regional de Vivienda y la Ilustre Municipalidad de Quintero. Y la personería de doña **Lucía Filomena Romo OsSES**, representante del Grupo **Comité de Vivienda Costa del Mar 2**, consta de Personalidad Jurídica N° 450 FS.318 de fecha 06 de Julio de 2012, otorgada por I. Municipalidad de Quintero, ambos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la V Región.



MAURICIO CARRASCO PARDO
RUN: [REDACTED]
Representante Legal
Entidad Patrocinante
I. Municipalidad de Quintero

LUCIA ROMO OSSES
RUN: [REDACTED]
Representante Comité de Vivienda
Costa del Mar 2



En Quintero, a 25 de Mayo 2015.